

Reglamento del Plan de Pensiones ENGINYERS FONSGESTIÓ



Mutualitat dels Enginyers MPS

Modificado con fecha 28 de noviembre de 2019

INTRODUCCIÓN

La Mutualidad de los Ingenieros MPS actúa como Promotor e insta la creación de un Plan de Pensiones denominado "Enginyers Fonsgestió, Pla de Pensions" (de ahora en adelante el Plan) con la finalidad de proporcionar beneficios de jubilación, invalidez, dependencia y fallecimiento, a los Beneficiarios del mismo.

El Plan de Pensiones define los derechos y obligaciones por los que se crea y para los que participan en su constitución y desarrollo, así como los mecanismos para la articulación de éstos.

TÍTULO PRELIMINAR

ART. 1º DEFINICIONES

1. Plan de Pensiones o Plan

Es el Plan de Pensiones del sistema Individual denominado "Enginyers Fonsgestió, Pla de Pensions" regulado en este Reglamento de Especificaciones.

2. Promotor

Este Plan está promovido por la Mutualidad de los Ingenieros MPS, en tanto que insta a la creación del Plan y participa en el desarrollo del mismo.

3. Partícipe

Es toda persona física en interés de la cual se ha creado el Plan, desde el momento en que adquiere y mientras mantiene la condición de Partícipe de acuerdo con estas disposiciones.

4. Beneficiario

Es toda persona física con derecho causado a prestaciones del Plan, desde el momento en que adquiere y mientras mantiene esta condición de acuerdo con las Especificaciones de este Plan.

5. Fondo de Pensiones o Fondo

Es el Fondo de Pensiones al que se adscribirá el Plan de acuerdo con lo que estipula este Reglamento.

El Fondo al que se adscribe este Plan es el "Fondo de los Ingenieros 7, F.P.", inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda con el número F-1064, en el Registro Mercantil de Barcelona en el volumen 35740, folio 114, hoja B 277898, inscripción 1ª y con CIF V-63245427, integrándose obligatoriamente en este Fondo las cuotas de los Partícipes.

6. Gestora

La Entidad Gestora del Fondo es la Mutualidad de los Ingenieros MPS.

7. Depositaria

La Entidad Depositaria del Fondo es Santander Securities Services, S.A.

8. Defensor del Partícipe y Beneficiarios

Es la persona física o jurídica designada por el Promotor entre entidades o expertos independientes de reconocido prestigio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/2002, para decidir sobre las reclamaciones que formulen contra la entidad Promotora de este Plan, o bien las entidades gestora o depositaria del Fondo de Pensiones en que esté integrado el presente plan.

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

ART. 2º OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El objeto del presente Reglamento es establecer las especificaciones del Plan de Pensiones del Sistema Individual creado en interés de las personas indicadas en la definición 3ª del artículo 1º del presente Reglamento.

El Plan de Pensiones se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y demás disposiciones aplicables.

ART. 3º MODALIDAD

El Plan de Pensiones pertenece a la modalidad del Sistema Individual con respecto a los sujetos constituyentes y al Sistema de Aportación Definida con respecto a las obligaciones estipuladas.

TÍTULO SEGUNDO: ÁMBITO PERSONAL

ART. 4º ÁMBITO PERSONAL

Podrán ser partícipes cualesquiera personas físicas que manifiesten su voluntad de adhesión y tengan capacidad de obligarse en los términos establecidos en las Especificaciones de este Plan.

ART. 5º ALTAS Y BAJAS EN EL PLAN

1. Las altas de partícipes tomarán efecto con la formalización del certificado de pertenencia y siempre y cuando se haya satisfecho alguna aportación. En caso de partícipes con algún grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como los discapacitados que tengan incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, es necesario aportar el certificado del organismo correspondiente que acredite el grado de minusvalía.

Será, según el caso, EL PROMOTOR o la GESTORA quién examinará si cumple las condiciones de admisibilidad que se establecen en las presentes ESPECIFICACIONES de este PLAN y decidirá su admisión.

Las adscripciones surtirán efecto el mismo día de la solicitud o en fecha posterior, a requerimiento del adherente.

2. Las bajas de los partícipes se producirán exclusivamente por uno de los motivos siguientes:

a. Por fallecimiento del partícipe, causando las prestaciones correspondientes a favor de sus beneficiarios.

b. Por percepción por el partícipe de la prestación que implique la liquidación de sus derechos consolidados, de acuerdo con estas ESPECIFICACIONES.

c. Por la percepción de los derechos consolidados en los supuestos extraordinarios de enfermedad grave, desempleo de larga duración o por procedimiento de ejecución sobre la residencia habitual del partícipe en los términos previstos en la normativa vigente, siempre que ello suponga la liquidación total de tales derechos consolidados de acuerdo con estas.

d. Por solicitud individualizada a través de la cumplimentación del correspondiente boletín de traspaso de la totalidad de sus derechos consolidados a otro plan de pensiones, Plan de Previsión Social Empresarial, o Plan de Previsión Asegurado, acompañándose del Certificado de pertenencia al plan al que pretenda movilizar sus derechos consolidados.

De igual forma podrán mobilizarse total o parcialmente al presente Plan los derechos consolidados por decisión unilateral de un Partícipe desde un Plan de Pensiones, Plan de Previsión Social Empresarial, o Plan de Previsión Asegurado.

La GESTORA acordará con la Entidad Gestora del Fondo al que se trasladen dichos derechos la forma de realizar su traspaso, que habrá de realizarse en el plazo máximo de siete días hábiles, a contar desde que la entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, hasta que la entidad gestora de origen ordene la oportuna transferencia.

e. Por terminación del Plan, debiendo en este supuesto integrarse los derechos consolidados de los partícipes en otro plan de pensiones, Plan de Previsión Social Empresarial, o Plan de Previsión Asegurado, en la forma prevista en el apartado d) de este artículo.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES Y SUPUESTOS DE LIQUIDEZ

ART. 6º APORTACIONES AL PLAN

1. Si el partícipe no es minusválido o su grado de minusvalía es inferior al 65 por 100, las aportaciones serán realizadas exclusivamente por los partícipes.

Si el partícipe tiene un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100 así como los discapacitados que tengan incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán hacer aportaciones tanto el propio partícipe minusválido, como las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive. Estas personas deberán presentar a la GESTORA una fotocopia del DNI, y una declaración jurada acreditando el grado de parentesco con el partícipe acompañada, en su caso, de una fotocopia del libro de familia.

La titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones a favor de una persona con minusvalía corresponderá a ésta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a dicha condición por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

Las aportaciones no podrán superar en ningún momento los límites cuantitativos en vigor establecidos en cada momento.

Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente. La solicitud de esta retirada deberá ser acompañada, en su caso, de certificados acreditativos de las aportaciones a otros Planes tanto individuales o asociados como de empleo que hubieran dado lugar al exceso. La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del Partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuera positiva, y será de cuenta del Partícipe si resultase negativa.

2. Las aportaciones se determinarán voluntaria e individualmente por las personas con derecho a la realización de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

3. La devolución de 3 o más cuotas periódicas sucesivas permitirá a la entidad gestora suspender las aportaciones periódicas del plan en cuestión.

ART. 7º SISTEMA DE FINANCIACIÓN

El PLAN, para la materialización del régimen financiero que comporta, se basará en sistemas de capitalización financiera individual.

ART. 8º INTEGRACIÓN EN EL FONDO.

Para la instrumentación del PLAN, las contribuciones económicas de los partícipes se incorporarán inmediata y necesariamente en el FONDO.

Las aportaciones y, en su caso, los bienes y derechos del PLAN se recogerán en la denominada cuenta de posición del PLAN en el FONDO. Con cargo a esta cuenta, se atenderá el

cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del PLAN. Dicha cuenta recogerá asimismo las rentas derivadas de las inversiones que deban asignarse al PLAN, de acuerdo con las disposiciones legales y de los pactos específicos que en cada momento se establezcan, así como los gastos y comisiones legalmente repercutibles establecidos en las normas de funcionamiento del FONDO.

A efectos de la realización de aportaciones a planes de pensiones, movilización de derechos consolidados, reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales, se utilizará el valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la aportación, o la movilización de entrada desde la cuenta de posición de otro plan u otro instrumento de previsión social, y del día hábil anterior a la movilización de salida a la cuenta de posición de otro plan u otro instrumento de previsión, la liquidez o el pago de la prestación.

ART. 9º OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS

a) Son obligaciones y derechos de los Partícipes:

1. Las obligaciones de los partícipes se concretan en pagar las aportaciones en la forma y en las condiciones señaladas en la Ley y en las presentes ESPECIFICACIONES, y en proporcionar al Promotor y a la GESTORA los datos personales y de la unidad familiar que éstas le soliciten.
2. Los derechos de los partícipes vienen determinados por sus aportaciones al PLAN y se concretan en los derechos consolidados.
3. Los derechos consolidados de cada partícipe están constituidos por los derechos económicos derivados de las aportaciones al PLAN y del régimen de capitalización individual.
4. Los derechos consolidados se podrán hacer efectivos a los exclusivos efectos de su integración, en su totalidad o en parte, en otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Social Empresarial, o Plan de Previsión Asegurado, y en el supuesto que se produzca la contingencia que dé lugar a la prestación o en los supuestos extraordinarios de enfermedad grave, desempleo de larga duración o por procedimiento de ejecución sobre la residencia habitual del partícipe.
5. Los partícipes tienen derecho a que se expida, previa solicitud escrita del partícipe a la Gestora, certificado de pertenencia al PLAN que, en ningún caso, será transmisible.
6. Los partícipes y las personas que realicen aportaciones a favor de partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como los discapacitados que tengan incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, tienen derecho a que se expida por la GESTORA certificación anual relativa a las aportaciones realizadas en cada año natural.

7. Recibir durante el primer cuatrimestre de cada año, certificación anual de la Entidad Gestora, referida a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sobre las aportaciones realizadas en cada año natural con especificación del valor de los Derechos Consolidados, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiera.
8. Recibir copia de las presentes Especificaciones Técnicas, al causar alta en el Plan así como de cualquier modificación sustancial que éste pudiera experimentar. Asimismo, estará a disposición de los Partícipes la declaración de los principios de la política de inversiones del fondo de pensiones.
9. Derecho de información: Los Partícipes tienen derecho a obtener de la Gestora, al menos con carácter semestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como otros extremos que pudieran afectarles, en concreto las modificaciones normativas, los cambios en las especificaciones del Plan, en las normas de funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito. Asimismo, estarán a disposición de los Partícipes la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición del plan.

Asimismo, la Entidad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes, al menos con carácter trimestral, la información citada en el apartado anterior.

10. Serán Beneficiarios del Plan las personas físicas que se indican en cada prestación, hayan sido o no Partícipes, desde el momento en que causan derecho a ella según este Reglamento.
11. Los demás derechos y obligaciones que le otorguen estas Especificaciones y la normativa vigente.

b) Son obligaciones y derechos de los Beneficiarios:

1. Señalar las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones, así como modificarlas libremente, con los requisitos y limitaciones establecidas en las especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones
2. Son derechos de los Beneficiarios percibir las prestaciones derivadas del Plan cuando se produzca una contingencia cubierta en la forma estipulada en estas Especificaciones, previa entrega de la documentación solicitada.
3. Recibir durante el primer cuatrimestre de cada año, certificación de la Entidad Gestora, referida a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con especificación del valor de sus Derechos Económicos, de las cantidades percibidas durante el año y de las retenciones practicadas.
4. Recibir durante el primer cuatrimestre de cada año, certificación de la Entidad Gestora, referida a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sobre las aportaciones realizadas en cada año natural con especificación del valor de los Derechos Consolidados, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiera.

5. Recibir información acerca de la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes y respecto del grado de garantía o del riesgo.
6. Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan en función de sus derechos económicos.
7. Solicitar que se les entregue un certificado individual de pertenencia al Plan, que en ningún caso será transmisible, que será emitido por la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que está integrado el Plan, con el concurso de la Entidad Depositaria.
8. Informarse, en el caso que se considere conveniente y con solicitud previa al efecto, en la Comisión de Control del Plan sobre el balance, la cuenta de resultados, la memoria y los informes de auditoría del Fondo de Pensiones al que está adscrito el Plan.
9. La facultad de movilizar los Derechos Consolidados en los supuestos y formas previstas en este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de planes y fondos de pensiones.
10. Recibir certificación de la Entidad Gestora al menos con carácter **semestral**, sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como otros extremos que pudiesen afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones Técnicas del plan, de las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

Asimismo, la Entidad Gestora deberá poner a disposición de los Beneficiarios, al menos con carácter trimestral, la información citada en este punto.

11. Los demás derechos y obligaciones que le otorguen estas Especificaciones y la normativa vigente.

ART. 10° PRESTACIONES

1. Dado que el PLAN se encuadra en la modalidad de aportación definida, las prestaciones tendrán como base de cálculo el derecho consolidado que se alcance mediante el proceso de capitalización de las aportaciones al PLAN con las rentabilidades que se obtengan de la inversión de los fondos generados, netas de los gastos y comisiones legalmente aplicables, establecidas en las normas de funcionamiento del FONDO.

El beneficiario del PLAN, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la prestación, y presentar la documentación acreditativa.

El beneficiario podrá comunicar el acaecimiento de la contingencia en cualquier momento desde que se hubiera producido ésta o desde su reconocimiento por la Autoridad u Organismo correspondiente. En el caso del fallecimiento, desde que el beneficiario o su representante legal, tuviese conocimiento de la muerte del causante, y de su designación como beneficiario, o desde que pueda

acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

La comunicación prevista en el párrafo anterior y la acreditación documental de las situaciones que den lugar a la contingencia deberán ser presentadas ante la GESTORA del PLAN de Pensiones, bien directamente o a través de la PROMOTORA.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la GESTORA, dentro del plazo de 15 días desde la presentación de la documentación. Este escrito contendrá las siguientes menciones:

- Forma, modalidad y cuantía de la prestación.
- Periodicidad y vencimientos.
- Forma de revalorización y reversiones.
- Grado de aseguramiento o garantía, en caso de que existan.
- Cualquier elemento necesario para la definición de la prestación.

Si la forma escogida es un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.

2. El presente PLAN contempla las siguientes prestaciones:

2.1. Prestaciones de jubilación.

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en los planes de pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este artículo susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total.

No obstante, se podrán prever el pago de prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial. En todo caso será aplicable el régimen de incompatibilidades vigente en la normativa de Planes.

El partícipe deberá presentar a la Gestora, para que ésta pueda proceder al pago de la prestación, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI
- Certificado de pertenencia al Plan de Pensiones.
- Certificado de la Seguridad Social en el que se declare que el partícipe ha accedido a la situación de jubilación y la fecha en la que se ha producido, según establezca la normativa vigente.
- Declaración de datos personales a efectos de retención.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones para la contingencia de jubilación al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

El jubilado que inicie o reanude la actividad laboral o profesional con perspectivas de un segundo acceso o retorno a la jubilación, causando alta en el Régimen de Seguridad Social correspondiente podrá realizar aportaciones al PLAN para la posterior jubilación en dicho régimen.

Si a consecuencia de su jubilación anterior, el interesado fuere beneficiario del PLAN por dicha contingencia, y estuviere pendiente de cobro o en curso de pago de su prestación por la jubilación anterior, el jubilado podrá reiniciar sus aportaciones siempre que hubiere percibido aquella íntegramente o suspenda su percepción, asignando los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación prevista.

No podrá simultanearse la condición de beneficiario y partícipe por y para jubilación en el PLAN.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad, cuando concurran en el partícipe las siguientes circunstancias:

- a) Que haya cesado en toda actividad determinante de alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada de sus derechos consolidados no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulada en este apartado en los supuestos en que nos sea posible el acceso de un Partícipe a la jubilación, entendiéndose producida la contingencia a partir de la edad ordinaria de jubilación.

También podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los siguientes casos:

- a) Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como por extinción de la personalidad jurídica del contratante.
- b) Despido colectivo.
- c) Extinción del trabajo por causas objetivas.
- d) Procedimiento concursal.

Para el cobro anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación el partícipe deberá presentar a la Gestora la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Declaración jurada del partícipe que acredite que no ejerce la actividad laboral o profesional, o su cese en la misma.
- Certificación del INSS u organismo competente acreditando que no se reúnen los requisitos necesarios según el Régimen General de la Seguridad Social, para acceder a la prestación de jubilación.
- Declaración de datos personales a efectos de retención.

La percepción de dicha prestación será incompatible con la realización de aportaciones al PLAN para la contingencia de jubilación o para la obtención de otra prestación equivalente.

El beneficiario podrá reanudar las aportaciones para la contingencia de jubilación, cuando haya percibido íntegramente la prestación o suspendido su percepción, asignando los derechos económicos remanentes a la jubilación, siempre que cause alta o se considere asimilado al alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, debiendo cotizar por dicha contingencia.

En el supuesto de que un Partícipe incurriera en la situación de jubilación parcial, en los términos regulados en la normativa de Seguridad Social vigente en cada momento, el Partícipe podrá optar entre:

- a) Seguir manteniendo su condición de Partícipe del Plan a todos los efectos.
- b) O bien, pasar a la situación de Beneficiario por jubilación del presente Plan de Pensiones, sin derecho a realizar ulteriores aportaciones al mismo, percibiendo lo que las estipulaciones del presente Reglamento establecen para la contingencia de jubilación.

Para el cobro de la prestación correspondiente a la jubilación parcial el partícipe deberá presentar a la Gestora la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de pertenencia al Plan de Pensiones.
- Certificación de la Seguridad Social en el que se declare que el Partícipe ha accedido a la situación de jubilación parcial y la fecha en la que se ha producido, según establezca la normativa vigente.
- Declaración de datos personales a efectos de retención.

2.2. Prestaciones por fallecimiento del partícipe o del beneficiario.

El fallecimiento del partícipe o beneficiario podrá generar prestaciones de viudedad u orfandad, o a favor de herederos o personas designadas.

A falta de designación de beneficiarios lo serán por orden sucesivo, en defecto unos de otros: 1) Cónyuge. 2) Hijos del matrimonio por partes iguales. 3) Padres. 4) el resto de Herederos legales personas físicas. En defecto de todos ellos será beneficiario el mismo Plan.

Se entenderá por cónyuge a efectos del presente Plan el que reúna esta condición en el momento del fallecimiento sin que se haya producido separación, divorcio o anulación matrimonial.

Para causar derecho a las prestaciones anteriores se deberá presentar a la GESTORA, para que ésta pueda proceder al pago, la siguiente documentación:

- Certificado de defunción del partícipe o, en su caso, del beneficiario del PLAN.
- Certificado del Registro de Actos de Ultima Voluntad y copia auténtica del último Testamento del causante o Auto judicial de Declaración de Herederos, cuando no se especifique el beneficiario con nombre y apellidos.
- Certificado de pertenencia al Plan de Pensiones del partícipe fallecido y acreditación de la condición de beneficiario.
- Fotocopia del libro de familia o documento acreditativo que justifique fehacientemente al beneficiario como tal cuando se trate de prestaciones causadas por beneficiarios que no hayan sido partícipes del PLAN.
- Fotocopia del DNI del partícipe y del beneficiario/s.
- Declaración de datos personales a efectos de retención.

2.3. Prestaciones por invalidez

Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones

se estará a lo dispuesto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Si el partícipe incurriese en una incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, o gran invalidez antes de la fecha de jubilación, podrá optar por percibir alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 10.3 de las presentes ESPECIFICACIONES (Formas de percepción de las prestaciones).

Para tener acceso a las prestaciones, el partícipe deberá acreditar a la GESTORA su condición y grado de incapacidad presentando la siguiente documentación:

- Documento acreditativo del grado de incapacidad, emitido por el organismo competente en dicha materia.
- Si el partícipe no se encontrase adscrito a la Seguridad Social, será requisito indispensable presentar el Certificado médico en el que se determine la fecha de origen de la enfermedad, o bien la fecha de acaecimiento del accidente, y en el que se evidencie de manera indubitable la incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, la incapacidad permanente total para la profesión habitual o la gran invalidez.

Fotocopia del DNI.

- Declaración de datos personales a efectos de retención.

2.4. Prestaciones por Dependencia

Se entiende por prestación por dependencia a los efectos del Plan de Pensiones aquellas situaciones de Dependencia Severa y Gran Dependencia.

Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Si el partícipe incurriese en una dependencia severa o gran dependencia, podrá optar por percibir alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 10.3 de las

presentes ESPECIFICACIONES (Formas de percepción de las prestaciones).

Para tener acceso a las prestaciones, el partícipe deberá acreditar a la GESTORA su condición y grado de dependencia, presentando la siguiente documentación:

- Documento acreditativo del grado de dependencia, emitido por el organismo competente en dicha materia.
- Si el partícipe no se encontrase adscrito a la Seguridad Social, será requisito indispensable presentar el Certificado médico en el que se determine la fecha de origen de la enfermedad, o bien la fecha de acaecimiento del accidente, y en el que se evidencie de manera indubitable la dependencia severa o gran dependencia.
- Fotocopia del DNI.
- Declaración de datos personales a efectos de retención.

3. Formas de percepción de las prestaciones por Jubilación, Invalidez, Dependencia o Fallecimiento:

3.1. En forma de capital.

Consiste en una percepción de pago único que podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Cuando se solicite el pago con carácter diferido y llegado el momento de cobro de la prestación por el beneficiario, éste se negase o no señalara el medio de pago, la GESTORA depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose satisfecha así la prestación.

Cuando se solicite el pago de un capital con carácter inmediato, éste deberá ser abonado al beneficiario por la GESTORA en un plazo máximo de 7 días hábiles desde que se presente la documentación especificada en el art. 10.2.1, 10.2.2, 10.2.3 y 10.2.4 (Prestaciones de jubilación, Prestaciones por invalidez, Prestaciones por dependencia y prestaciones por fallecimiento).

3.2. En forma de renta.

Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular (mensual, trimestral, semestral o anual) incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

Las prestaciones podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

Las rentas serán abonadas el primer día hábil del mes.

Las rentas podrán ser de la modalidad asegurada o no asegurada.

Renta Asegurada: En el caso de optar por el pago de una renta asegurada, esta se instrumentará a través de la contratación de una póliza de seguro por parte del PLAN.

La prima única de este seguro ascenderá al 100% de los derechos consolidados del partícipe.

En caso de fallecimiento del beneficiario, la renta podrá ser reversible en el porcentaje que se haya designado.

Renta no Asegurada: Se considera renta no asegurada, aquella forma de percibir la prestación, consistente en una sucesión de pagos periódicos de igual importe, calculados dividiendo el importe de los derechos consolidados entre el número de términos de la renta, elegidos por el beneficiario de la prestación. Los derechos consolidados se verán disminuidos en estos importes a medida que los mismos se vayan abonando, pero seguirán participando en el proceso de capitalización, lo que podrá motivar que el número de períodos o términos de la renta elegidos por el beneficiario varíe, en función de la rentabilidad acumulada en los derechos consolidados.

En este caso, se seguirán abonando los términos de la renta, mientras la cifra de derechos consolidados sea mayor que cero, finalizando el pago de la prestación, cuando se consuman el 100% de los derechos consolidados.

La revisión de la renta se podrá realizar una vez al año, siempre previa petición por escrito por parte del beneficiario, y con el límite máximo del incremento sufrido por el IPC o cualquier parámetro de referencia predeterminado. Dicha revisión tomará efecto el día 1 del mes siguiente a la fecha de solicitud.

En caso de fallecimiento del beneficiario el importe restante de derechos consolidados pasará en su totalidad al beneficiario designado, teniendo en cuenta lo estipulado en el apartado 10.2.2 (Fallecimiento del partícipe o beneficiario).

3.3. Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital.

Se deberá indicar la fecha de cobro del capital y de la renta, así como el % del derecho consolidado que va destinado a cada forma de prestación.

Podrán existir las siguientes combinaciones, que seguirán lo ya establecido anteriormente:

- a. Capital inmediato y renta inmediata.
- b. Capital diferido y renta diferida.
- c. Capital inmediato y renta diferida.
- d. Capital diferido y renta inmediata.

3.4. Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

En el caso de querer disponer parcialmente de la prestación, el beneficiario deberá indicar la parte de la prestación que se desea que provenga de derechos consolidados procedentes de aportaciones anteriores al 1 de enero de 2007, y qué parte posterior. En caso de no indicar nada, la entidad gestora realizará la asignación de manera proporcional.

4. Anticipación de las prestaciones.

Se concede anticipación de las prestaciones según se describe a continuación.

4.1. Prestaciones en forma de capital. En caso que se haya solicitado la prestación de forma diferida, se podrá solicitar el adelanto de la fecha de cobro de la totalidad del capital. En ningún caso podría sustituirse por una prestación en forma de renta o mixta.

4.2. Prestaciones en forma de renta.

a. Anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales (en ningún caso parciales) cuando se esté cobrando las rentas o estén pendientes de cobro; siempre y cuando no se haya efectuado con anterioridad un cobro en forma de capital.

b. Anticipo de rentas pendientes de cobro en el año natural. A lo largo de un mismo año natural el beneficiario que estuviese cobrando una renta en curso, podría anticipar los vencimientos y cuantías pendientes de cobro para ese año natural, de manera que al final del mismo la prestación percibida fuese la prevista.

4.3. Prestaciones mixtas.

4.3.1. Si no se ha cobrado el capital.

Si el beneficiario hubiese optado por cobrar parte del derecho consolidado en forma de capital, pero aún no se ha efectuado el pago, y estuviese cobrando una renta o la misma estuviese pendiente de cobro, tendría las siguientes posibilidades:

- a. Anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, que sería la suma del capital más los derechos de renta restantes.
- b. Anticipo del capital.
- c. Anticipo de las rentas pendientes por su totalidad, dejando pendiente el cobro del capital.
- d. Anticipo de las rentas pendientes de cobro en el año natural, en los términos indicados en el punto 5.2 b del presente artículo.

4.3.2. Si ya se hubiese cobrado el capital.

Si el beneficiario hubiese cobrado parte de los derechos en forma de capital y estuviese cobrando una renta o la misma estuviese pendiente de cobro, tendría las siguientes posibilidades:

- a. Anticipo de las rentas pendientes de cobro en el año natural, en los términos indicados en el punto 5.2 b del presente artículo.
- b. Anticipación de rentas pendientes en su totalidad.

5. Partícipes en suspenso.

En el caso de tratarse de partícipes en suspenso, las prestaciones serán idénticas a las ya comentadas. Los trámites para el pago

de las prestaciones serán los mismos que en el caso de partícipes en activo.

ART. 11º EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS Y SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

1. Los derechos consolidados de los partícipes sólo se harán efectivos, en su totalidad o en parte, a los exclusivos efectos de su integración en otro plan de pensiones, Plan de Previsión Social Empresarial, o Plan de Previsión Asegurado, con carácter general, y en el supuesto de que se produzca la contingencia que dé lugar a la prestación.

No obstante, los derechos consolidados de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios podrán ser movilizables a otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Social Empresarial, o Plan de Previsión Asegurado, por decisión unilateral del partícipe o beneficiario, previa minoración de los gastos que procedan. No obstante, no serán movilizables los derechos económicos de un beneficiario, en el caso que haya optado por una prestación en forma de renta temporal garantizada o de renta vitalicia con consumo de capital.

En el caso de movilización parcial, el partícipe o beneficiario deberá indicar qué parte desea que provenga de derechos consolidados procedentes de aportaciones anteriores al 1 de enero de 2007, y qué parte posterior. En caso de no indicar nada, la entidad gestora realizará la asignación de manera proporcional.

2. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

2.1. En el caso de enfermedad grave el afectado podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social, o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- a. Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona, durante un período continuado mínimo de 3 meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario, o tratamiento en el mismo.
- b. Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras

personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

- c. Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

El partícipe deberá presentar a la GESTORA, para que ésta pueda efectuar el pago, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado médico por el organismo competente de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado, acreditativo de la dolencia que da lugar a la enfermedad grave.
- Certificado médico por el organismo competente de la Seguridad Social, de que el partícipe no recibe prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social.
- En caso de que la persona enferma no sea el partícipe, sino su cónyuge, ascendientes, descendientes de primer grado, será necesaria documentación acreditativa del grado de parentesco.

Si la persona enferma es la que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa, será necesaria documentación oficial acreditativa de tal circunstancia.

- Declaración de datos personales a efectos de retención.

2.2. Se considera desempleo de larga duración, la situación legal del desempleo del partícipe siempre que, estando inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.

El partícipe deberá presentar a la GESTORA, para que ésta pueda efectuar el pago, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, de que el partícipe, esté inscrito como demandante de empleo y no perciba prestaciones por desempleo a nivel contributivo o haber agotado esta prestación. En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubiesen estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en el presente párrafo.
- Declaración de datos personales a efectos de retención.

Los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos, siempre que se acrediten dichas situaciones.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración, serán incompatibles con la realización de aportaciones al PLAN, mientras se mantengan dichas situaciones.

El partícipe podrá reemprender las aportaciones por cualquiera de las contingencias susceptibles de ocurrir, una vez que haya percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a las mencionadas contingencias.

En ambos supuestos, y en caso de querer disponer parcialmente de sus derechos, el partícipe deberá indicar que parte desea recibir de derechos consolidados procedentes de aportaciones anteriores al 1 de enero de 2007 y que parte posterior.

3. En cuanto a la liquidez de derechos consolidados de partícipes con minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como los discapacitados que tengan incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, se estará en lo estipulado en el punto 11.2 (Situaciones especiales de liquidez) con las siguientes especialidades:
 - a. Se considera además enfermedad grave la situación que requiera de forma continuada durante un período mínimo de 3 meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
 - b. El supuesto de desempleo de larga duración será de aplicación cuando dicha situación afecte al partícipe minusválido, o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.
4. Excepcionalmente, los partícipes de los planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual del partícipe, debiendo concurrir al menos los siguientes requisitos:
 - a. Que el partícipe se halle incurso en un procedimiento de ejecución forzosa judicial, administrativa o venta extrajudicial para el cumplimiento de obligaciones, en el que se haya acordado proceder a la enajenación de su vivienda habitual.
 - b. Que el partícipe no disponga de otros bienes, derechos o rentas en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda objeto de la ejecución y evitar la enajenación de la vivienda.

- c. Que el importe neto de sus derechos consolidados en el plan o planes de pensiones sea suficiente para evitar la enajenación de la vivienda.

El reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, en un pago único en la cuantía necesaria para evitar la enajenación de la vivienda, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones.

Este supuesto excepcional de efectividad de derechos consolidados estará vigente hasta el próximo 15/05/2017. No obstante, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, podrá ampliar el plazo previsto en esta Disposición para solicitar el cobro de los planes de pensiones en caso de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual o establecer nuevos periodos a tal efecto, teniendo en cuenta las necesidades de renta disponible ante la situación de endeudamiento derivada de las circunstancias de la economía.

5. El cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a los derechos consolidados en caso de enfermedad grave, desempleo de larga duración o procedimiento de ejecución sobre la residencia habitual del partícipe, deberá ser comprobado fehacientemente por la GESTORA, para lo cual esta solicitará todos aquellos documentos que estime necesarios para comprobar de manera indubitable el cumplimiento de los requisitos necesarios en cada momento.

La falta de presentación por parte del partícipe de alguno de los documentos solicitados, la falsedad o invalidez de alguno de ellos, será causa suficiente para no otorgar liquidez al PLAN.

6. Los partícipes del plan de pensiones podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. A estos efectos, los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025. Asimismo, las aportaciones efectuadas con posterioridad al 1 de enero de 2016 podrán hacerse efectivas una vez transcurridos diez años desde la fecha de dichas aportaciones.

La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

ART. 12º PRESTACIONES RELATIVAS A PERSONAS CON MINUSVALIA

1. Las aportaciones realizadas por los partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como los discapacitados que tengan incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, así como

las realizadas a su favor, podrán destinarse a las prestaciones de las siguientes contingencias:

- a. Jubilación. De no ser posible el acceso a tales situaciones, podrán percibir una prestación equivalente cuando alcance la edad mínima de 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
 - b. Agravamiento del grado de minusvalía que le incapacite de forma permanente para el empleo o toda ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.
 - c. Fallecimiento del cónyuge del minusválido, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
 - d. Fallecimiento del minusválido. Puede generar las prestaciones expuestas en el artículo 10.2.2 (Prestaciones por fallecimiento del partícipe o beneficiario). No obstante, las aportaciones realizadas por parientes a favor del minusválido, sólo podrán generar en el caso de fallecimiento del minusválido, prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a las aportaciones efectuadas por cada uno.
 - e. Jubilación del cónyuge o de alguno de los parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.
 - f. Dependencia del cónyuge o de alguno de los parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.
2. Las prestaciones derivadas de las aportaciones efectuadas por un partícipe con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como los discapacitados que tengan incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, se regirán por lo establecido en el artículo 10.3 en cuanto a forma de cobro (Formas de percepción de las prestaciones).

Las prestaciones derivadas de aportaciones realizadas a favor de minusválidos por los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cuyo beneficiario sea el propio minusválido, deberán ser en forma de renta con las características definidas en el artículo 10.3.2 (en forma de renta). Excepcionalmente podrán percibirse en forma de capital o mixta en los siguientes supuestos:

- a. En los casos en que la cuantía del derecho consolidado, al acaecimiento de la contingencia, sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- b. En el supuesto de que el beneficiario minusválido se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la

asistencia de terceras personas. Para ello deberá presentar documentación acreditativa de tal circunstancia, así como certificación médica acreditativa de la gran invalidez.

3. Documentación acreditativa a la GESTORA necesaria para cada supuesto en virtud de las contingencias garantizadas por el PLAN de Pensiones:

a. Jubilación del partícipe minusválido. Éste deberá presentar a la GESTORA la siguiente documentación.

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de pertenencia al Plan de Pensiones.
- Certificado de la Seguridad Social en el que se declare que el partícipe ha accedido a la situación de jubilación o acreditación en su caso de situación análoga a la jubilación, según establezca la normativa.
- Declaración de datos personales a efectos de retención.

b. Jubilación del cónyuge del minusválido o de uno de sus parientes hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o que tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. El Beneficiario de la prestación deberá presentar, la siguiente documentación:

- Copia del DNI de la persona sobre cuya cabeza hubiera acaecido la contingencia prevista.
- Certificado de pertenencia al Plan de Pensiones del partícipe.
- Certificado de la Seguridad Social en el que se declare que el pariente del partícipe minusválido ha accedido a la situación de jubilación o acreditación en su caso de situación asimilable a la jubilación, según establezca la normativa.
- Declaración de datos personales a efectos de retención.

c. Prestación de Fallecimiento del cónyuge del minusválido o de uno de sus parientes hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o que tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. El Beneficiario deberá presentar a la GESTORA, para que ésta pueda proceder al pago de la prestación, la siguiente documentación.

- Certificado de defunción.
- Certificado del Registro de Actos de Ultima Voluntad y copia auténtica del último testamento o Acto Judicial de Declaración de Herederos.
- Certificado de pertenencia al plan de Pensiones del partícipe.
- Fotocopia del libro de familia o documento acreditativo que justifique debidamente al Beneficiario como tal.

- D.N.I. del fallecido.
- Declaración de datos personales a efectos de retención.

d. Prestación por fallecimiento del minusválido partícipe.

Se estará en lo dispuesto en artículo 10.2.2 de las presentes ESPECIFICACIONES (Prestaciones por muerte del partícipe o beneficiario).

e. Prestación por agravamiento de minusvalía.

En el caso de agravamiento de minusvalía que incapacite al minusválido partícipe, de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo incluida la gran invalidez, el partícipe deberá presentar la siguiente documentación:

Certificado de pertenencia al Plan de Pensiones del partícipe.

• Certificado médico en el que se demuestre de manera indubitable el agravamiento de la invalidez, especificando las causas que hubieran provocado dicho agravamiento.

• Si el partícipe se encontrase adscrito a la Seguridad Social será condición indispensable presentar el documento acreditativo del grado de incapacidad emitido por el organismo competente en dicha materia.

• Declaración de datos personales a efectos de retención.

f. Prestación por dependencia del minusválido.

Para tener acceso a las prestaciones, el partícipe deberá acreditar a la GESTORA su condición y grado de dependencia, presentando la siguiente documentación:

Certificado de pertenencia al Plan de Pensiones del partícipe.

• Documento acreditativo del grado de dependencia, emitido por el organismo competente en dicha materia.

• Si el partícipe no se encontrase adscrito a la Seguridad Social, será requisito indispensable presentar el Certificado médico en el que se determine la fecha de origen de la enfermedad, o bien la fecha de acaecimiento del accidente, y en el que se evidencie de manera indubitable la dependencia severa o gran dependencia.

• Fotocopia del DNI.

• Declaración de datos personales a efectos de retención.

g. Prestación por dependencia del cónyuge del minusválido o de uno de sus parientes hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o que tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Para tener acceso a las prestaciones, el partícipe deberá acreditar a la GESTORA su condición y grado de dependencia, presentando la siguiente documentación:

- Certificado de pertenencia al Plan de Pensiones del partícipe.
- Documento acreditativo del grado de dependencia, emitido por el organismo competente en dicha materia.
- Si el partícipe no se encontrase adscrito a la Seguridad Social, será requisito indispensable presentar el Certificado médico en el que se determine la fecha de origen de la enfermedad, o bien la fecha de acaecimiento del accidente, y en el que se evidencie de manera indubitable la dependencia severa o gran dependencia.
- Fotocopia del DNI.
- Declaración de datos personales a efectos de retención.

presentes ESPECIFICACIONES le atribuyan competencia.

- i. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios en relación con el plan de pensiones.
3. Será función del Defensor del Partícipe decidir sobre las reclamaciones que formulen los Partícipes, Beneficiarios o sus derechohabientes contra la entidad Promotora de este Plan, o las entidades promotora, gestora o depositaria del Fondo de Pensiones en que esté integrado el presente plan.

El plazo de resolución de las reclamaciones no podrá exceder el plazo máximo de dos meses.
 4. La decisión del Defensor del Partícipe favorable a las reclamaciones planteadas vinculará a las entidades contra las que se interpusieron las reclamaciones. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL PLAN

ART. 13º CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL PLAN

1. El funcionamiento y ejecución del PLAN serán supervisados por el Promotor y el Defensor del Partícipe y Beneficiarios.
2. Serán funciones del Promotor:
 - a. Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del PLAN en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.
 - b. Seleccionar el actuario o actuarios, y, en su caso, profesionales independientes que deben certificar la situación y dinámica del PLAN, en el supuesto de que sea necesario de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
 - c. Designar a sus representantes en la Comisión de Control del Fondo al que esté adscrito el Plan.
 - d. Representar al Plan en la Comisión de Control del Fondo.
 - e. Proponer las modificaciones que estimen pertinentes sobre aportaciones, garantías u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la legislación vigente.
 - f. Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del PLAN, en el FONDO.
 - g. Decidir la adscripción del PLAN a otro fondo de pensiones.
 - h. Proponer y, en su caso, decidir, en las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las

ART. 14º FUNCIONES DE LAS ENTIDADES GESTORA Y DEPOSITARIA

1. La Gestora del Fondo tiene las siguientes funciones:
 - a. Intervención en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución del Fondo, como, en su día, las de modificación o liquidación del mismo. En su caso, podrá col • laborar o realizar otras tareas relacionadas con la elaboración de estos documentos.
 - b. Llevar la contabilidad del fondo de pensiones al día y efectuar la rendición de cuentas anuales en la forma prevista por la normativa vigente.
 - c. Determinación de los saldos de las cuentas de posición y de los derechos y obligaciones derivados de cada Plan de Pensiones integrado. Cursará las instrucciones pertinentes para los traspasos de las cuentas y de los derechos implicados.
 - d. Emisión de los certificados de pertenencia a los Planes de Pensiones integrados en el Fondo, que sean requeridos por los partícipes. Se remitirá anualmente certificación sobre las aportaciones realizadas e imputadas a cada partícipe, así como del valor, a fin de ejercicio, de sus derechos consolidados, ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones de información previstas en el Reglamento y demás normativa aplicable.
 - e. Determinación del valor de la cuenta de posición movilizable a otro Fondo de Pensiones, cuando así lo suele • licite el correspondiente Plan.
 - f. Control de la Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones, en cuanto al estricto cumplimiento de las obligaciones de ésta, a excepción de la función de

control sobre la entidad gestora, de acuerdo con el principio de responsabilidad estipulado en la normativa vigente. En el ejercicio de esta actividad de control, la entidad gestora estará obligada a informar inmediatamente a la entidad depositaria de cualquier incumplimiento normativo o anomalía significativa detectada en la actividad de la misma que pueda suponer un perjuicio relevante para los partícipes y / o beneficiarios y, en caso de que la entidad depositaria no adopte las medidas necesarias para su subsanación en el plazo de un mes desde que fue comunicado, deberá informar a la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones.

g. El control de la política de inversiones de los fondos de pensiones gestionados, en los términos descritos en la normativa vigente y especialmente en el artículo 81 bis del Reglamento.

h. La conservación y custodia de la documentación relativa a los partícipes y beneficiarios de los planes y fondos de pensiones cuya gestión le haya sido encomendada.

y. Cualquier otro que establezca la legislación vigente en cada momento sobre la materia.

2. Serán funciones de dichas entidades gestoras en los términos expresamente establecidos por la Comisión de Control del Fondo de Pensiones y con las limitaciones que ésta estime pertinente:

a. Selección de las inversiones a realizar por el fondo de pensiones, de acuerdo con las normas de funcionamiento del mismo y las prescripciones administrativas aplicables sobre tal materia.

b. Ordenar la compra y venta de activos del fondo de pensiones

c. Ejercicio de los derechos derivados de los títulos y otros bienes integrantes del fondo, cuando así se le haya delegado por parte de la Comisión de Control del Fondo.

d. Autorización para el traspaso de cuentas de posición a otros fondos. Decidir sobre altas y bajas en el Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de estas Especificaciones (Altas y bajas en el Plan).

3. La entidad Depositaria del Fondo tiene las siguientes funciones:

a. La intervención en el otorgamiento de las escrituras de constitución y, en su caso, de modificación o liquidación del fondo de pensiones.

b. La canalización del traspaso de la cuenta de posición del plan de pensiones a otro fondo.

c. La custodia o depósito de los instrumentos financieros que puedan ser entregados físicamente, así como de aquellos que estén representados mediante anotaciones en cuenta en el sistema correspondiente, y consignados en una cuenta de valores registrada al depositario. Con este fin el depositario debe establecer un procedimiento interno que le permita individualizar en sus libros o registros la posición de cada fondo de pensiones.

d. Cuando por tratarse de activos distintos de los mencionados en la letra anterior no puedan ser objeto de depósito, el depositario debe:

1º Comprobar que la propiedad de los activos pertenece al fondo de pensiones y disponer de los certificados u otros documentos acreditativos que justifiquen la posición declarada por la gestora.

2º Llevar un registro debidamente actualizado donde figuren los activos los que la propiedad pertenezca al fondo de pensiones.

e. Intervenir en la liquidación de todas las operaciones en que sea parte el fondo de pensiones. Además, tratándose de instrumentos financieros, la entidad depositaria podrá intervenir en la ejecución de las operaciones, cuando lo haya acordado con la entidad gestora. Sin embargo, cuando lo requiera la naturaleza de los activos o las normas del sistema o mercado de que se trate, el depositario intervendrá en la ejecución, siguiendo las instrucciones de la entidad gestora.

f. El cobro de los rendimientos de las inversiones y la materialización de otras rentas, vía transmisión de activos y todas las operaciones que se deriven del propio depósito de valores.

g. La instrumentación de los cobros y pagos que puedan derivarse por cualquier concepto del desarrollo de la actividad de planes y fondos de pensiones. A tal efecto, las entidades depositarias junto a las gestoras deberán establecer los mecanismos y procedimientos adecuados para garantizar que en ningún caso la realización de los cobros y pagos se hace sin su consentimiento.

Corresponde a la entidad depositaria, siguiendo las instrucciones de la entidad gestora, la apertura de las cuentas y depósitos de las que sea titular el fondo de

pensiones, así como la autorización para disponer de los saldos de las cuentas pertenecientes al fondo.

h. El control de la sociedad gestora del fondo de pensiones, en cuanto al estricto cumplimiento de las obligaciones de ésta, a excepción de la función control sobre la entidad depositaria, de acuerdo con el principio de responsabilidad estipulado en el reglamento.

Esta función de control debe incluir, entre otros:

1º El control por parte de la entidad depositaria de que las disposiciones de fondos correspondientes a un fondo de pensiones se corresponden con pagos derivados de prestaciones, movilizaciones de derechos consolidados, y otras operaciones y gastos de los planes y fondos de pensiones.

2º La adecuación de las inversiones del fondo a la declaración comprensiva de los principios de su política de inversión, así como la verificación de que los porcentajes en que esté invirtiendo el fondo de pensiones están dentro de los límites establecidos reglamentariamente. Estas comprobaciones y verificaciones se realizarán con periodicidad trimestral.

3º La verificación de los métodos de valoración y los criterios utilizados para el cálculo del valor liquidativo. Cuando el patrimonio de los fondos esté invertido en activos no negociados en mercados secundarios oficiales, en otros mercados regulados o en sistemas multilaterales de negociación, el depositario deberá verificar que los parámetros utilizados en la valoración de los activos, de acuerdo con los procedimientos de valoración de la entidad gestora, son adecuados.

Para el ejercicio de la función de vigilancia, la entidad gestora estará obligada a suministrar a la entidad depositaria toda la información que para el ejercicio de sus funciones le sea requerida por ésta.

En el ejercicio de esta actividad de control, la entidad depositaria está obligada a informar inmediatamente a la entidad gestora de cualquier incumplimiento normativo o anomalía significativa detectada en la actividad de la misma que pueda suponer un perjuicio relevante para los partícipes y / o beneficiarios y, en caso de que la entidad gestora no adopte las medidas necesarias para su subsanación en el plazo de un mes desde que fue comunicado, deberá informar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

TÍTULO QUINTO: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

ART. 15º REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN

Las especificaciones del Plan de Pensiones podrán modificarse por el Promotor, previa comunicación por el mismo o por la Entidad Gestora o Depositaria correspondiente, con al menos un mes de antelación, a los partícipes y beneficiarios.

ART. 16º TERMINACIÓN DEL PLAN Y NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN

1. Duración y Terminación.

El PLAN se establece por tiempo indefinido.

Son causas de la terminación del PLAN:

- a. La inexistencia total de partícipes y beneficiarios.
- b. La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del PLAN, a tenor del estudio técnico pertinente.
- c. Cualquier otra causa legalmente establecida.

La terminación del PLAN se hará efectiva en el plazo máximo de 3 meses desde su comunicación escrita realizada por la Entidad Promotora.

2. Normas para su liquidación.

Decidida la terminación del PLAN, se procederá del siguiente modo:

- a. Se comunicará la terminación a todos los partícipes y beneficiarios con un preaviso de un mes. Durante el mes anterior a la terminación, los partícipes podrán comunicar los planes y fondos a los que deseen se trasladen sus derechos consolidados.
- b. Llegada la fecha de terminación del PLAN sin que algún partícipe o beneficiario hubiera comunicado su deseo de movilización, se procederá a la misma transfiriendo los derechos consolidados a otro plan de pensiones, o Plan de Previsión Asegurado, que haya sido seleccionado previamente por el Promotor
- c. El Promotor del Plan procederá a su disolución.

1.